

ña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 31 de agosto de 1942.
Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso ARAUJO

El Ministro de la Economía Nacional,

Santiago RIVAS C.

El Ministro de Educación Nacional,

Germán ARCINIEGAS

LEY 10 DE 1942 (AGOSTO 31)

por la cual se provee a la jubilación de los empleados y obreros de las salinas terrestres y marítimas.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Extiéndese a los empleados y obreros de las salinas terrestres de propiedad de la Nación los beneficios de que trata la Ley número 1 de 1932 y las demás que la adicionan y reforman.

ARTICULO 2º También tendrán derecho los trabajadores de que trata el artículo anterior, a pensión de jubilación mensual vitalicia, en cualquier tiempo que fueren separados, por razón de accidentes de trabajo, o enfermedad contraída por causa de servicio y en forma que los incapacite absolutamente para continuar trabajando.

La pensión de jubilación vitalicia a que se refiere el inciso anterior, será del setenta por ciento (70%) del jornal o sueldo que estuviere devengando el obrero en el momento del retiro.

CONTENIDO

(VIENE DE LA PAGINA ANTERIOR)

PAG.

Ley 9ª de 1942, por la cual se fomenta la industria cinematográfica	825
Ley 10 de 1942, por la cual se provee a la jubilación de los empleados y obreros de las salinas terrestres y marítimas.	826
Ley 11 de 1942, por la cual se abre un crédito adicional a la Ley de Apropriaciones vigente	826
Ley 12 de 1942, por la cual se honra la memoria del prócer de la Independencia General Braulio Henao	826
Ley 13 de 1942, por la cual se ordena la construcción de dos centrales hidroeléctricas en el Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones	827
MINISTERIO DE TRABAJO, HIGIENE Y PREVISION SOCIAL. Resoluciones números 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426 y 427 de 1942 por las cuales se hacen unos reconocimientos por concepto de prestaciones sociales	827 a 830
Contrato con el Gobernador de Santander sobre compra de la Empresa del Acueducto y Planta Eléctrica de la población de Rionegro	831
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL —Resoluciones números 529, 531, 532, 535, 536, 537 y 538 de 1942, por las cuales se cancela la personería jurídica de varias cooperativas	832
Resoluciones números 530 y 546 de 1942. Se aprueban los estatutos de unas cooperativas	833
Resolución número 50 de 1942. Se adjudica un terreno baldío a la señora Elena Saa de Noguera	833
Solicitudes de registro de marcas y de patentes, y edictos 835 a 837	837
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS —Extractos de resoluciones dictadas por el Ministerio de Correos y Telégrafos en diciembre de 1941 y enero de 1942	838
Contrato con el señor Cristóbal Pérez, sobre funcionamiento de una estación radiodifusora en Bogotá	839
Avisos oficiales	840

ARCHIVO NACIONAL

Índice del Archivo Colonial. Volumen II., Capellanías, ejidos, fincas, minas, poblaciones, Real Audiencia y Resguardos. De venta en la Oficina de Expendio del DIARIO OFICIAL, calle 10, número 10-45.

DECRETOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

expedidos por el Organo Ejecutivo en desarrollo de las facultades conferidas por las Leyes 128 y 152 de 1941.

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales.

De venta en la Oficina de Expendio del DIARIO OFICIAL, calle 10, número 10-45, a un peso con cincuenta centavos (\$ 1.50) el ejemplar, en rústica.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, **EDMUNDO VARGAS R.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **LUIS ENRIQUE CABRERA**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Albino Vega Bernal**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 31 de agosto de 1942.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

Arcesio LONDOÑO PALACIO

El Ministro de Minas y Petróleos,

Néstor PINEDA

LEY 11 DE 1942 (AGOSTO 31)

por la cual se abre un crédito adicional a la Ley de Apropriaciones de la vigencia fiscal en curso.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Abrese el siguiente crédito adicional a la Ley de Apropriaciones de la vigencia fiscal en curso:

CAPITULO 1º

Artículo 2º bis. Para pagar a los miembros del Congreso Nacional el reajuste de la remuneración que les corresponde desde la expedición del Decreto número 51 de 1941, anulado por sentencia del honorable Consejo de Estado de fecha 18 de marzo de 1942; para completar el pago de los sueldos del personal subalterno de la Comisión II —Presupuesto— de la honorable Cámara de Representantes, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 150 de 1941; para pagar los sueldos que se adeudan al personal subalterno de la Comisión a que se refiere la proposición número 442 de 1941, de la honorable Cámara de Representantes y el Decreto número 679 de 1942; y para pagar los sueldos de cinco (5) Porteros permanentes del Congreso Nacional durante los cinco meses de sesiones parlamentarias, cincuenta y seis mil quince pesos con ochenta y siete centavos moneda corriente... ..\$ 56.015.87

Artículo 4º. Para servicio de radiodifusión de las sesiones del Congreso Nacional. 6.500.00

Artículo 5º Para los gastos que demande el servicio de teléfonos de las dependencias del Congreso Nacional... .. 1.095.00

Artículo 6º Para útiles de escritorio, enseres, transportes y demás gastos del Congreso Nacional... .. 17.000.00

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, **EDMUNDO VARGAS R.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **JUAN DE J. PELAEZ**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 31 de agosto de 1942.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Dario ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso ARAUJO

LEY 12 DE 1942 (AGOSTO 31)

por la cual se honra la memoria del prócer de la Independencia General Braulio Henao, y se modifican varias leyes de honores.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º La República de Colombia honra la memoria del prócer de la Independencia, General Braulio Henao.

ARTICULO 2º En la Plaza de Henao de la ciudad de Son-